

## Cambios en la retefuente: ¿Pan para hoy, hambre para mañana?

Abril 22 de 2025

### Equipo de Investigaciones

#### Presidente

José Ignacio López G.

#### Vicepresidente

Luz Magdalena Salas B.

#### Jefe de estudios macroeconómicos

Andrea Ríos S.

#### Jefe de estudios sectoriales

Fabián Suárez N.

#### Investigadores

Laura Llano C.  
María Carolina Gutiérrez A.  
María Paula Campos G.  
Thomas Martínez R.  
Daniel Aguilar F.  
Luis Felipe González R.  
Nicole Torres L.  
Jorge Andrés Moya A.

- El Ministerio de Hacienda propone modificar la retención en la fuente actualizando tarifas y umbrales para ampliar la base gravable, como respuesta urgente a la creciente presión fiscal.
- El proyecto reduce umbrales y fija tarifas obligatorias según el tipo de pago y actividad económica, afectando sectores clave y estimando un recaudo anticipado que por lo menos podría representar \$7 billones.
- Aunque la medida ofrece alivio temporal, podría afectar la liquidez empresarial y el recaudo futuro, al no ser parte de una reforma estructural y generar cargas adicionales en un contexto económico complejo.

El país atraviesa un escenario fiscal complejo. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), tanto el déficit fiscal como el nivel de endeudamiento han superado las proyecciones iniciales, respuesta de un menor recaudo tributario y un gasto primario creciente. Así, con el propósito de aliviar las presiones de caja y mantener el pago de los compromisos de deuda pública, el Ministerio de Hacienda presentó un proyecto de decreto que busca actualizar tanto las tarifas como las bases mínimas para la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. Esta iniciativa plantea ajustes al Decreto 1625 de 2016, con base en lo establecido en el artículo 365 del Estatuto Tributario, que otorga al Gobierno nacional la facultad de regular este mecanismo de recaudo mediante decreto, sin necesidad de trámite legislativo en el Congreso.

Entre las principales modificaciones del proyecto se encuentra la disminución del umbral mínimo para aplicar retención en pagos por servicios, que pasa de 4 a 2 UVT, ampliando así la base gravable. Además, en cuanto a las compras agrícolas y pecuarias sin procesamiento, se elimina la posibilidad de que el agente retenedor decida aplicar o no la retención: cuando el pago supere las 70 UVT, se deberá aplicar obligatoriamente una tarifa del 1,5%. Por otro lado, se establecen criterios más específicos para la adquisición de bienes raíces: las compras de vivienda destinadas a habitación con un valor inferior a 10.000 UVT estarán sujetas a una retención del 1%, mientras que aquellas que superen ese monto o tengan un uso diferente quedarán gravadas con una tarifa del 2,5% (gráfico 1).

### Gráfico 1. Modificaciones de las tarifas de retención y autorretención en la fuente propuestas en el proyecto de Decreto 2025

|                                                                                   |                                                |   |                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Retención mínima por servicios                 | → | Reducción del umbral mínimo para aplicar retención de < 4 UVT (Decreto 1625/2016) a < 2 UVT.                                                                                                            |
|  | Adquisición de bienes raíces                   | → | Se introduce una tarifa del 1% para vivienda cuyo valor no supere 10.000 UVT y de 2.5% para viviendas que excedan este valor o para bienes raíces con otro destino.                                     |
|  | Emolumentos* eclesiásticos                     | → | Se establece la retención cuando el valor del pago supere los 10 UVT. La tarifa aplicable corresponde a la tabla general del artículo 383 del Estatuto Tributario para ingresos laborales o asimilados. |
|  | Autorretenedores por actividad económica (CIU) | → | Se amplía el cobro de la autorretención a un mayor número de actividades CIU, reemplazando la tarifa general por un sistema diferenciado según código (tarifas entre 0.55% y 4.5%).                     |

\*pagos o abonos en cuenta ya sean en dinero o en especie que se realicen en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto (DIAN, 2023, Resolución 000042).  
Fuente: ANIF con base en Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2025). Proyecto de decreto por el cual se modifican las tarifas de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, el proyecto introduce ajustes en la base mínima para aplicar retención como en las tarifas de autorretención, las cuales oscilarán entre 0,55% y el 4,5%, según la actividad económica. Por ejemplo, la agricultura y la ganadería presentarían una tarifa del 1,2% mientras que actividades relacionadas con la minería e hidrocarburos estarían entre 2,2% y 4,5%.

Así, según estimaciones de la DIAN, se prevé que esta medida genere un anticipo en el recaudo del orden de los \$7 billones, que según cálculo de analistas podrían llegar a superar los \$13 billones. Si bien en medio de la crisis esta medida parece dar un alivio, lo cierto es que no resulta ser una solución deseable.

La medida, sin estar acompañada de una reforma tributaria estructural, implica un giro en la lógica del recaudo fiscal. En contextos de reforma, este tipo de medidas suele contribuir a una adaptación gradual al nuevo esquema impositivo. Sin embargo, en la coyuntura actual, anticipar el pago de impuestos podría traducirse en una presión financiera adicional para las empresas, deteriorando su liquidez e impactando su capacidad operativa. Además, por si fuera poco, se genera un efecto adverso sobre el recaudo futuro. Al aumentar los anticipos, son más los saldos que se descuentan de las declaraciones efectivas, lo que reduce los ingresos tributarios de la siguiente vigencia, tal como sucedió en 2023-2024. Sin duda, este proyecto que mejora el flujo de caja actual pero compromete los ingresos del 2026, resulta ser una medida inconveniente.